



INFORME DE LEGALIDAD EN RELACIÓN CON EL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD ENTRE LA AGENCIA VASCA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA SOCIEDAD PÚBLICA DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO VASCO, IHOBE, S.A

68/2023 IL – DDLCN
NBNC_PRO_4035/23_84

I. INTRODUCCIÓN

1. Antecedentes.

Por la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo (en adelante eLankidetzta), se solicita informe de legalidad respecto del proyecto de Protocolo General de actuación de referencia.

Se acompaña a la solicitud de emisión de informe, además del texto del protocolo propuesto, la documentación que se detalla a continuación:

- Borrador del texto del Proyecto de Protocolo general de actuación.
- Memoria Justificativa de la necesidad de suscripción del Protocolo, de eLankidetzta.
- Informe jurídico emitido por la Asesoría Jurídica de eLankidetzta.
- Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno relativa a la comunicación sobre la suscripción del Protocolo general de actuación
- Certificado del Director de la Agencia sobre el Acuerdo del Consejo Rector de la Agencia, de 17 de julio de 2023, dando el visto bueno al Protocolo.

2. Preceptividad del informe de legalidad y título de intervención.

De forma preliminar al desarrollo del presente informe, ha de aclararse que, en la medida en que el protocolo objeto de informe se pretende suscribir con una entidad constituida bajo una forma privada de personificación (como es la Sociedad Pública de Gestión Ambiental, IHOBE, S.A.) y no con “Otras Administraciones Públicas y las Entidades de Derecho Público vinculadas o



dependientes de aquellas” en el sentido del artículo 13.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en este caso no resulta preceptiva la emisión de informe de legalidad por los servicios jurídicos centrales de Gobierno vasco. Y ello, porque el convenio o protocolo se encontraría expresamente exceptuado de dicho informe, en virtud de lo preceptuado en la letra a) del apartado 6 del citado artículo 13, conforme al cual: “se exceptúa, así mismo, la preceptividad de emisión de dicho Informe de legalidad del Servicio Jurídico Central en los proyectos de Convenio a celebrar con: a) Particulares o entidades constituidas bajo forma privada de personificación, incluidas las Sociedades Mercantiles con participación pública”.

Cierto es que el hecho de que dicho apartado 6 se refiera sólo a los “convenios” y no haga mención explícita a los “protocolos”, unido al literal del apartado 2 del artículo 13 (conforme al cual “*En todo caso será preceptivo, con anterioridad a su suscripción, el informe de legalidad del Servicio Jurídico Central cuando se trate de protocolos generales, memorandos de entendimiento o acuerdos sin contenido normativo que deban ser aprobados por el Gobierno Vasco o ratificados o remitidos a éste para su conocimiento*”) ha podido llamar a confusión, y arrojar dudas sobre la aplicabilidad de dicha excepción a los convenios. Particularmente, porque la neta distinción que el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público realiza entre convenios y protocolos parecía apuntar a que las referencias del artículo 13 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco a los convenios no podían ser aplicables a los protocolos salvo cuando se hiciera expresa referencia a estos últimos.

Particularmente, en la medida en que, al contrario de lo que sucedía con el artículo 6.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la neta distinción que el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público realiza entre convenios y protocolos parecía apuntar a que las referencias del artículo 13 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco a los convenios no podían ser aplicables a los protocolos salvo cuando se hiciera expresa referencia a estos últimos. Ello, sin embargo, era contrario al espíritu del artículo 13, que a la hora de elevar a rango legal y trasladar al Decreto el contenido del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de junio de 1995 [relativo a las disposiciones e iniciativas en las que será preceptiva la emisión del Informe de Control de Legalidad por la Secretaría General de Régimen Jurídico y Desarrollo Autonómico] y del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de enero de 1996 [sobre las normas por la que se determinan los Convenios que deben ser autorizados por el Consejo de Gobierno

y se regula la negociación, tramitación, suscripción, publicación y seguimiento de los mismos] pretendía ser aplicable, en toda su extensión, a todos los acuerdos o convenios que se suscriban por el Gobierno Vasco.

Además, una vez aprobada la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, vuelve a cobrar sentido el tratamiento conjunto a todos los acuerdos o convenios que se suscriban por el Gobierno Vasco (como lo tenían los dos Acuerdos de Consejo de Gobierno mencionados bajo la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), en la medida en que el artículo 33.3 de la indica que, a los efectos de los acuerdos suscritos por las administraciones vascas a los que vincula dicha Ley *“los convenios que se limiten a establecer pautas de orientación sobre la actuación de cada administración pública en cuestiones de interés común o a fijar el marco general y la metodología para el desarrollo de la cooperación en un área de interrelación competencial o en un asunto de mutuo interés se denominarán protocolos generales”*.

No obstante lo anterior, y a fin de colaborar con la entidad solicitante, y de despejar cualquier duda sobre el procedimiento de elaboración y sobre la misma preceptividad del presente informe, se procede a emitir el mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en los artículos 7.1.c), 9 y 13.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación, ambos, con el artículo 7.1.i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 15.1.b) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

II. LEGALIDAD

1.- Justificación.

La justificación del protocolo que se informa parte de la consideración de que el Gobierno Vasco, en línea con la declaración del 26 de julio de 2022 de la Asamblea de Las Naciones Unidas que reconoce «el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano» y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, asume el impacto de sus políticas en el cambio climático global y

responsabilidad, así como las consecuencias que sufren los países y comunidades en situación de mayor vulnerabilidad, y se compromete a impulsar mecanismos y acciones que garanticen un desarrollo ambiental y socialmente sostenible que contemple y promueva la participación y la garantía de los derechos de dichas comunidades. Esto lo hará de manera transversal en todas sus políticas y de manera sectorial a través de políticas de cooperación internacional y de sostenibilidad ambiental.

Conforme a la memoria justificativa que se acompaña al expediente, el Consejo de Gobierno ya asumió este reto en la Declaración Institucional de Emergencia Climática aprobada el 30 de julio de 2019. Previamente, el 5 de abril de 2016, el Consejo de Gobierno aprobó el Marco de referencia para la coherencia de política para el desarrollo en el País Vasco, en el que asume que la coherencia de políticas para el desarrollo -entendida como la integración de la perspectiva del desarrollo humano y la sostenibilidad en el diseño, puesta en marcha y evaluación de las políticas públicas- ha de ser una referencia básica para la acción de gobierno, tanto en lo que afecta a las estrategias de desarrollo internas como en lo que se refiere a la acción exterior o a la relación entre ambos asuntos. Así mismo, la acción por el clima; la conservación del medio natural y la biodiversidad; la contribución a la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible; y el afianzamiento de alianzas internacionales son elementos centrales de los compromisos del Programa de Gobierno de la XII Legislatura.

Por ello, tanto la Agencia Vasca de Cooperación al Desarrollo como la Sociedad Pública de Gestión Ambiental, IHOBE, S.A. (en adelante, IHOBE) consideran la sostenibilidad medioambiental un elemento indispensable para garantizar los derechos a una vida sana y justa de todas las personas y del planeta, así como una herramienta para avanzar hacia una sociedad equitativa, la reducción de la pobreza y las desigualdades. De esta forma, reconocen la importancia de integrar la sostenibilidad tanto social como ambiental en las políticas públicas y de impulsar acciones concretas para garantizar el desarrollo humano sostenible.

Por otro lado, el presente proyecto de protocolo no conlleva implicación económica (tal y como lo expone la memoria justificativa, y la propia Clausula Quinta del Protocolo), sin perjuicio de que el desarrollo de las distintas actividades que se enmarquen dentro del mismo y que requieran de financiación, se deberán articular a través del correspondiente convenio.

2.- Objeto del Protocolo.

El objeto del proyecto de Protocolo General de Actuación es establecer y definir el *marco de colaboración* entre eLankidetzeta e IHOBE y las *áreas de interés común* en materia de cooperación y medioambiente, así como llevar a cabo *iniciativas, acciones, proyectos y programas de cooperación técnica conjunta* que, respondiendo a las necesidades técnicas y estratégicas de las poblaciones de los países del Sur:

- (i) avancen en garantizar el acceso universal de todas las personas a un medio ambiente sano y seguro, así como la reducción del cambio climático, la conservación de la biodiversidad y el cuidado de los ecosistemas;
- (ii) refuercen el rol de IHOBE como impulsora de políticas de planificación ambiental y mitigación y adaptación al cambio climático con una perspectiva de derechos humanos, local-global y de combate a las desigualdades tanto en Euskadi como en los países del Sur;
- (iii) profundicen la coherencia de sus políticas y actuaciones con los objetivos de la cooperación para el desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Así, define una serie de *áreas de interés común*:

1. Cooperación, asistencia técnica y movilidad del conocimiento en el ámbito del medio ambiente y el desarrollo.
2. Sostenibilidad con enfoque de derechos humanos como factor transversal clave para alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible.
3. Coherencia de políticas para el desarrollo sostenible.

Y para cada una de estas las áreas, el protocolo identifica una serie de posibles *líneas de actuación*.

Es decir, el Protocolo define el marco de actuación sobre una serie de *áreas de interés común*, siendo ese su objeto, si bien también se extiende a identificar una serie de posibles *líneas de actuación*, ha de entenderse estas últimas para llevar a cabo *iniciativas, acciones, proyectos y programas de cooperación técnica conjunta*.

3.- Naturaleza jurídica de la iniciativa.

El Proyecto de protocolo general tiene por objeto establecer y definir el *marco de colaboración* entre eLankidetzeta e IHOBE y las *áreas de interés común* en materia de cooperación y medioambiente, así como llevar a cabo *iniciativas, acciones, proyectos y programas de cooperación técnica conjunta* que, respondiendo a las necesidades técnicas y estratégicas de las poblaciones de los países del Sur.

En cuanto a la naturaleza jurídica del acuerdo, las entidades promotoras han optado por un Protocolo General de Actuación, puesto que tiene como finalidad recoger una serie de áreas de interés común en las que las partes firmantes muestran interés de colaborar, pero que no suponen la adquisición de compromisos jurídicos en firme, para lo cual, se deberán concretar en un convenio posterior las obligaciones jurídicas concretas adquiridas por las partes.

La sentencia del Tribunal Constitucional nº 44/1986, de 17 de abril, en interpretación del artículo 145 de la Constitución y, en el caso que analizaba, del artículo 27 del Estatuto de Cataluña, aclaraba lo siguiente:

“Naturalmente que el cuadro constitucional y estatutario expuesto en el fundamento anterior es aplicable a los Convenios; pero no se extiende a supuestos que no merezcan esa calificación jurídica, como pudieran ser declaraciones conjuntas de intenciones, o propósitos sin contenido vinculante, o la mera exposición de directrices o líneas de actuación”.

Conforme a esta doctrina constitucional sólo cabe hablar tanto de convenio como de acuerdo de cooperación, cuando el acuerdo que se pretende suscribir genere relaciones jurídicas de contenido obligacional, exigibles entre las partes. Se excluyen, por ejemplo, las declaraciones sin contenido vinculante o las meramente programáticas, y que sería el supuesto aquí abordado.

Así, la ley define estos instrumentos por contraposición a los convenios, atribuyendo a estos últimos los efectos jurídicos que no atribuye a los protocolos.

Los protocolos generales de actuación son, por tanto, instrumentos que contienen meras declaraciones de intenciones, o expresiones de voluntad de actuar con un fin común, suscritos por las Administraciones y demás partes, los cuales no pueden suponer “la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.”

En tal sentido, el artículo 54.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, al definir los convenios lo hace refiriéndose a ellos como *“los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o*

dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común”.

Por su parte, el apartado segundo del mismo artículo señala que *“en todo caso, no tienen la consideración de Convenios los Protocolos Generales de Actuación e instrumentos similares que comportan meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.”*

En el mismo sentido, el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que *“no tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles”.*

Y el artículo 33.3 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco indica que *“los convenios que se limiten a establecer pautas de orientación sobre la actuación de cada administración pública en cuestiones de interés común o a fijar el marco general y la metodología para el desarrollo de la cooperación en un área de interrelación competencial o en un asunto de mutuo interés se denominarán protocolos generales”.*

En consecuencia, nos encontramos ante un acuerdo sin contenido jurídico exigible al no estar propiamente ante un convenio de colaboración de los previstos en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, ni en la Ley 3/2022, del Sector Público Vasco, ni en el Decreto 144/2017, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

Ello no obstante, ha de subrayarse que del clausulado del proyecto de protocolo que se informa (en concreto de sus Cláusulas Primera y Segunda) resulta que se define un *marco de actuación* sobre 3 *áreas de interés común*, siendo este propiamente su objeto, si bien también se extiende a identificar una serie de posibles *líneas de actuación*, sobre las cuales se prevé llevar a cabo un total de 15 *iniciativas, acciones, proyectos y programas de cooperación técnica conjunta*, distribuidas en dichas áreas de interés común.

A este respecto, el Letrado que suscribe considera conveniente destacar dos cuestiones:

1. A pesar de que el protocolo no supone ninguna obligación jurídica ni de otro tipo para las partes (según la Cláusula Tercera), y de que no conlleva implicación financiera, [sin perjuicio de que el desarrollo de las distintas actividades que se enmarquen dentro del mismo y que requieran de financiación, se articulará a través del correspondiente convenio] (según la Cláusula Quinta), puede resultar excesivo que forme parte del objeto mismo del Protocolo general de actuación la concreta identificación de las actuaciones a implementar en su desarrollo; máxime cuando además se incluye un clausulado específico para contemplar como causa de resolución el incumplimiento de las cláusulas del Protocolo (Cláusula Séptima) así como para resolver la resolución de conflictos respecto, también, al cumplimiento y resolución del Protocolo (Cláusula Octava). En opinión de este informante, se puede solventar esta cuestión si en la Cláusula Primera del Protocolo se modifica la expresión que se subraya a continuación:

“El objeto del presente Protocolo General de Actuación es establecer y definir el marco de colaboración entre eLankidetzeta e IHOBE y las áreas de interés común en materia de cooperación y medioambiente, así como llevar a cabo iniciativas, acciones, proyectos y programas de cooperación técnica conjunta que, respondiendo a las necesidades técnicas y estratégicas de las poblaciones de los países del Sur: (...)”

sustituyéndola por la siguiente, o por otra semejante que responda a la misma finalidad:

“El objeto del presente Protocolo General de Actuación es establecer y definir el marco de colaboración entre eLankidetzeta e IHOBE y las áreas de interés común en materia de cooperación y medioambiente, identificando para cada una de ellas posibles líneas de actuación sobre las cuales puedan ser llevadas a cabo iniciativas, acciones, proyectos y programas de cooperación técnica conjunta que, respondiendo a las necesidades técnicas y estratégicas de las poblaciones de los países del Sur: (...)”

2. En el clausulado del proyecto se observa una ausencia respecto a las concretas actuaciones que cada una de las partes desarrollará en el marco del establecimiento y definición de *la colaboración en sí* entre eLankidetzeta e IHOBE (en lo relativo, por ejemplo, a posibles calendarios de actuación colaborativa, identificación de personas de contacto, herramientas, instrumentos y rutinas colaborativas, etc...).

Por ello, a efectos de dotar de un mayor sentido a las previsiones de resolución por incumplimiento, y también a fin de asegurar que estas no se refieran a la implementación de actuaciones e iniciativas concretas que necesariamente serán objeto a futuro del correspondiente convenio, se considera conveniente incluir una cláusula al respecto o modificar las ya existentes a fin de recoger la puesta a disposición de medios y las concretas actuaciones colaborativas que cada una de las partes realizará.

4.- Habilitación competencial de las intervinientes.

En lo que respecta a eLankidetza, de acuerdo con lo que establece el artículo 3 de la Ley 5/2008, de 19 de junio, por la que se crea y regula la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo, corresponde a la misma, entre otras funciones, la de gestionar los recursos económicos y materiales destinados a la cooperación para el desarrollo en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en lo sucesivo, CAE), impulsar y ejecutar actuaciones dirigidas a la sensibilización y la educación para el desarrollo, y prestar apoyo y colaboración a otros Departamentos del Gobierno Vasco y otras Administraciones Públicas vascas en el desarrollo de iniciativas relacionadas con la cooperación.

Por su parte, el artículo 11.1 e) del Decreto 95/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la AVCD, establece que corresponde a la dirección de la AVCD la formalización de convenios y protocolos.

Consta asimismo en el expediente, el visto bueno del Consejo Rector de la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo en sesión mantenida el 17 de julio de 2023, dando con ello por tanto cumplimiento a la previsión contenida en el artículo 10 g) de la Ley 5/2008 y del Decreto 95/2010, en cuya virtud, corresponde al Consejo Rector la elevación al Consejo de Gobierno las propuestas de decisión que requieren acuerdo de éste.

En lo que respecta a IHOBE, el informe jurídico obrante en el expediente y emitido por la Asesoría Jurídica de eLankidetza hace referencia a los estatutos de la sociedad, destacando que su objeto social se corresponde con (la cursiva es nuestra, toda vez que no se encuentra reproducida en el informe jurídico):

- (i) *Bajo las directrices del Departamento competente en materia de medio ambiente, contribuir al desarrollo de la política ambiental actual y futura*

y la extensión de la cultura de la sostenibilidad en la Comunidad Autónoma del País Vasco, principalmente en materia de cambio climático, biodiversidad, calidad del suelo y del aire, residuos, producción y consumo sostenible y medio ambiente urbano;

- (ii) apoyar *al Departamento competente en materia de medio ambiente* en el diseño e implantación de las políticas ambientales, así como en las actuaciones en materia de gestión, control y recuperación ambiental;
- (iii) cooperar con las Administraciones Públicas, las empresas y la ciudadanía para la realización de actividades que impulsen los objetivos ambientales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Conforme al Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, la sociedad IHOBE está adscrita al referido Departamento. En concreto, a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental le corresponde la planificación de la política ambiental (art. 20.1 y 2), siendo ella quien ejercerá las competencias que se derivan de la adscripción de IHOBE al Departamento (art. 20.3), sin perjuicio de la atribución que corresponde a la Dirección de Gabinete y Comunicación del referido Departamento en relación con la interlocución y, en general, las relaciones que desde el Departamento se mantengan con las distintas Administraciones, Instituciones y organizaciones, tanto de la Comunidad Autónoma de Euskadi, como estatales o comunitarias, con la salvedad de las específicamente asignadas a otros órganos (art. 4.1.h).

A este respecto, el Letrado que suscribe considera conveniente destacar las siguientes dos cuestiones:

1. Respecto a la capacidad de IHOBE para la suscripción del Protocolo, en primer lugar, se observa que las facultades de la sociedad se encuentran limitadas, en principio, al ámbito territorial de la CAPV a tenor de su objeto social. En segundo lugar, las actuaciones a desarrollar por la sociedad se supeditan en todo caso a las directrices del departamento competente en materia de medio ambiente, al cual corresponde la planificación de la política ambiental de la CAE.

Por ello, resulta conveniente que se incorpore al expediente informe evacuado bien por el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, o bien por la propia IHOBE, que analice tanto la adecuación del protocolo proyectado a las directrices del

Departamento en el marco de la política ambiental, como la propia intervención de IHOBE en la suscripción del mismo desde la perspectiva del ámbito funcional de la sociedad.

2. Por otro lado, no consta en el expediente acuerdo del Consejo de Administración de IHOBE por el que se apruebe su suscripción, ni delegación en el director general para la suscripción del Protocolo, ello de conformidad con el art. 28 de sus estatutos sociales, documentación que habrá de incluirse en todo caso en el expediente.

5.- Contenido del Protocolo.

Una vez que ha quedado justificado el cumplimiento de las exigencias expuestas, se procede a examinar el propio contenido del texto propuesto.

El proyecto de protocolo general de actuación consta de un primer apartado relativo a la fijación de las autoridades legitimadas y competentes, por cada una de las partes actuantes.

Un segundo apartado que recoge la parte expositiva del mismo, donde se incluye una explicación de las diversas normas legales, que dan soporte y justifican adecuadamente la celebración del Convenio.

Un tercer apartado, el dispositivo relativo a las cláusulas o estipulaciones que se establecen y donde se concretan los ámbitos y actuaciones de colaboración, así como otros extremos relativos al régimen del instrumento.

En este sentido, para la descripción del contenido del protocolo, seguimos el orden derivado del propio clausulado del mismo.

5.1. La cláusula primera dedicada al objeto se refiere al marco de colaboración entre eLankidetzta e IHOBE y las áreas de interés común en materia de cooperación y medioambiente, así como las iniciativas, acciones, proyectos y programas de cooperación técnica conjunta.

5.2. La cláusula segunda, identifica las áreas de interés común y las líneas de actuación e iniciativas en las que las mismas se descomponen.

5.3. La cláusula tercera se refiere a la naturaleza del Protocolo general de actuación, incluyendo expresamente la mención a que el mismo no supone ninguna obligación jurídica ni de otro tipo para las partes.

5.4. La cláusula cuarta contempla la creación de una Comisión de seguimiento entre las partes con el objeto de garantizar el seguimiento, la realización y la coordinación en el desarrollo de las actividades previstas en las áreas de actuación común del presente Protocolo.

5.5. La cláusula quinta declara que el Protocolo no conlleva implicación financiera, sin perjuicio de que el desarrollo de las distintas actividades que se enmarquen dentro del mismo, y que requieran de financiación, se articularán a través del correspondiente convenio.

5.6. La cláusula sexta fija la vigencia del convenio por un periodo de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por otros cuatro años adicionales.

5.7. La cláusula séptima regula las causas de resolución, y específicamente el supuesto de incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el protocolo.

5.8. La cláusula octava regula la resolución de conflictos entre las partes en el seno de la comisión de seguimiento de la Cláusula Cuarta, en todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del Protocolo.

5.9. La cláusula novena se refiere a la normativa aplicable, redundando en su naturaleza jurídica.

5.10. La cláusula décima prevé su modificación por voluntad de las partes

5.11. La cláusula undécima se refiere a protección de datos personales.

6.- Propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno.

En el expediente se incluye la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno.

Conforme al artículo 8.2 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, se debe incluir la versión en euskera.

Si bien no es necesario que el Protocolo General sea autorizado por el Consejo de Gobierno, sí se le deberá comunicar en virtud de lo dispuesto en el art. 55.3

del citado Decreto 144/2017, al indicar que compete al Gobierno Vasco conocer de la suscripción de los Protocolos Generales.

Por último, se debe recordar que, en contra de lo señalado en el informe de la Asesoría Jurídica de la entidad promotora, conforme al artículo 63.1.d) del Decreto 144/2017, el Protocolo General solo podrá ser firmado una vez se haya completado su tramitación e informado al Consejo de Gobierno, y no antes.

III. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, y a salvo de lo observado en los puntos 3, 4 y 6 del apartado II-Legalidad del presente informe, a juicio de quien suscribe, el proyecto de Protocolo es acorde al ordenamiento jurídico.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Vitoria- Gasteiz a la fecha de firma electrónica.

El Letrado del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco.